

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	No. 011
Radicado:	050013110004-2021-00465-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes:	ANA ISABEL BEDOYA CADAVID CC 1.039.048.293 representante legal de la menor de edad S.D.B. SIMÓN DURANGO BEDOYA CC 1.000.898.674
Demandado:	OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS C.C. 71.210.591
Decisión:	DECRETA NUEVAMENTE EMBARGO SALARIO DEMANDADO POLICÍA NACIONAL, RECONOCE PERSONERÍA Y SE CORRE TRASLADO EXCEPCIONES A LA DEMANDANTE.

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL POLICÍA NACIONAL

Correo: lineadirecta@policia.gov.co y/o dibie.asjud@policia.gov.co

2. CC ABOGADA - MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO

Correo: monica.lop.ara@gmail.com

Respetado Señor:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el punto PRIMERO de la parte resolutive de dicha providencia, así:

<<... PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 30% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre) extralegales, bonificaciones y adicionales, que reciba el señor OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS, identificado con la C.C. No. 71.210.591, quien labora al servicio de la Policía Nacional; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora ANA ISABEL BEDOYA CADAVID, identificada con la CC No. 1.039.048.293 y con destino al proceso No. 05001311000420210046500.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será

responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: lineadirecta@policia.gov.co y/o dibie.asjud@policia.gov.co...>>

Remitir respuesta al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: monica.lop.ara@gmail.com.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez que el proceso se encontraba suspendido a solicitud de la parte demandante y se dispuso levantar la medida cautelar de embargo del salario del demandado, la apoderada de la demandante, solicita continuar con el trámite del proceso y disponer nuevamente el embargo del salario del demandado por cuanto no llegaron a un acuerdo; por lo que el demandado se notificó así:

OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS:

Envío Correo Electrónico	26 de enero de 2022	
Notificación Ley 2213 de 2022	28 de enero de 2022	2 días
Término de traslado para contestar	Del 31 de enero del 2022 al 11 de febrero de 2022	10 días
Contestación (CON COPIA AL DEMANDANTE – SIN CONSTANCIA ART. 9 LEY 2213 DE 2022)	10 de febrero de 2022	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 017
Radicado:	050013110004-2021-00465-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandantes:	ANA ISABEL BEDOYA CADAVID CC 1.039.048.293 representante legal de la menor de edad S.D.B. Y SIMÓN DURANGO BEDOYA CC 1.000.898.674
Demandado:	OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS C.C. 71.210.591
Decisión:	LEVANTA SUSPENSIÓN PROCESO, TIENE POR NOTIFICADO, DECRETA NUEVAMENTE EMBARGO SALARIO DEMANDADO POLICÍA NACIONAL, RECONOCE PERSONERÍA, SE CORRE TRASLADO EXCEPCIONES A LA DEMANDANTE, AUTORIZA ENTREGA DE TÍTULOS A DEMANDANTE.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, abogada MÓNICA MARÍA LÓPEZ ARANGO, mediante el cual solicita continuar con el trámite del proceso y se ordene nuevamente el embargo del salario del demandado, señor OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS, quien labora para la Policía Nacional, el despacho accederá a dicha solicitud por ser procedente; y dada esta última solicitud, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre las anteriores relativas a la prórroga

de la suspensión del proceso, al no haber a la fecha acuerdo entre las partes, tal como lo ordena el artículo 161 del C.G.P. para su procedencia.

Por otra parte en vista del escrito y anexos presentado por la abogada LAURA OSPINA VÁSQUEZ, mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para representar al demandado señor OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS, y contesta la demanda; teniendo en cuenta que la notificación personal fue realizada de conformidad con dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como se describe en la constancia secretarial que antecede, el despacho lo tendrá por notificado al demandado, por contestada la demanda y accederá a reconocer dicha personería jurídica y dispondrá dar traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del P., la que se adjuntará al final de la providencia para su conocimiento.

Se corre traslado mediante auto, por cuanto si bien la parte demandada remitió copia de la contestación al correo de la parte demandante, no se aporta constancia de que dicha contestación de la demanda y sus excepciones fueran notificadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, es decir haya sido entregado el mensaje a su destinatario.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO a partir de la fecha.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA desde el 28 de enero de 2022, y como propuestas las excepciones de mérito oportunamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada LAURA OSPINA VÁSQUEZ, con T.P. No. 305.310 del C.S.J., para representar al demandado señor OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

CUARTO: SE ORDENA correr traslado a la parte demandante del escrito de excepciones y sus anexos, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del P., para su conocimiento se adjunta el link de proceso.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j04famed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei0MI_LabGpKnvmUdTRisiABJAxKDo36X1F_bZ7nmu6erQ?e=dqvakb

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 30% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre) extralegales, bonificaciones y adicionales, que reciba el señor OSCAR ALEXANDER DURANGO HOYOS, identificado con la C.C. No. 71.210.591, quien labora al servicio de la Policía Nacional; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora ANA ISABEL BEDOYA CADAVID, identificada con la CC No. 1.039.048.293 y con destino al proceso No. 05001311000420210046500.

Igualmente, se le prevendrá al pagador que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 130, numeral 1° del C.I.A.

Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: lineadirecta@policia.gov.co y/o dibie.asjud@policia.gov.co.

SEXTO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que obren en la cuenta del despacho en virtud de este proceso a la señora ANA ISABEL BEDOYA CADAVID, QUE HAYAN SIDO DEPOSITADOS HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2022, conforme a la solicitud que realizan las partes en este proceso, dinero que deberá ser tenido en cuenta como abono a lo adeudado en la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ.¹

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema

Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.